

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



ESCRITURA No.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

**A FAVOR DE: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
TURÍSTICO FAVIZ CONTRATUFAVIZ S.A.**

OTORGADA POR: IVAN OVIDIO VICUÑA ZAMBRANO Y OTROS.

CUANTIA: \$ 840.00 USD

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **JUEVES, VEINTE Y NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES**, ante mí, doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **IVAN OVIDIO VICUÑA ZAMBRANO**, con cédula número **CERO TRES CERO UNO CUATRO CUATRO OCHO TRES OCHO-SIETE**; **YADIRA JOHANNA VICUÑA ZAMBRANO**, con cédula número **CERO TRES CERO UNO SEIS DOS CUATRO SIETE TRES-CERO**; **IVAN RODRIGO VICUÑA**, con cédula número **CERO UNO CERO UNO TRES TRES UNO OCHO DOS-CINCO**; **JAIME RUBEN YUNGA SARMIENTO**, con cédula número **CERO UNO CERO DOS OCHO NUEVE SEIS TRES SEIS DOS**; **JORGE PATRICIO CHIMBO BACULIMA**, con cédula número



CERO UNO CERO TRES UNO TRES CERO NUEVE SEIS-NUEVE;

JORGE HERNAN TENESACA FAREZ, con cédula número **CERO**

UNO CERO DOS SIETE DOS CUATRO CERO SEIS-NUEVE, de

estado civil soltero los dos primeros comparecientes, y casados los

demás comparecientes, todos de nacionalidad ecuatoriana y

domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces para

obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, **doy fe.-**

Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente

acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad

de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que

copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

En el Protocolo a su cargo, sirvase incorporar una Escritura Pública

que contenga la constitución simultánea de una "**COMPAÑIA DE**

TRANSPORTE TURÍSTICO FAVIZ COTRATUFAVIZ S.A.", de

acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente

Contrato de Constitución simultánea de una "**COMPAÑIA DE**

TRANSPORTE TURÍSTICO FAVIZ COTRATUFAVIZ S.A." los

señores: **IVAN OVIDIO VICUÑA ZAMERANO**, con cédula número

CERO TRES CERO UNO CUATRO CUATRO OCHO TRES OCHO SIETE; YADIRA JOHANNA VICUÑA ZAMBRANO, con cédula número **CERO TRES CERO UNO SEIS DOS CUATRO SIETE TRES CERO; IVAN RODRIGO VICUÑA,** con cédula número **CERO UNO CERO UNO TRES TRES UNO OCHO DOS-CINCO; JAIME RUBEN YUNGA SARMIENTO,** con cédula número **CERO UNO CERO DOS OCHO NUEVE SEIS TRES SEIS-DOS; JORGE PATRICIO CHIMBO BACULIMA,** con cédula número **CERO UNO CERO TRES UNO TRES CERO NUEVE SEIS-NUEVE; JORGE HERNAN TENESACA FAREZ,** con cédula número **CERO UNO CERO DOS SIETE DOS CUATRO CERO SEIS-NUEVE,** de estado civil soltero los dos primeros comparecientes, y casados los demás comparecientes, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato, manifestamos que hemos convenido unir nuestros capitales con el fin de emprender una Compañía Anónima de Transportes. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL.-** Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que



es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil que se denominará **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURÍSTICO FAVIZ COTRATUFAVIZ S.A."**, con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se registrá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURÍSTICO FAVIZ COTRATUFAVIZ S.A."**. **CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Esta COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURÍSTICO se constituye con la denominación social de **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURÍSTICO FAVIZ COTRATUFAVIZ S.A."**. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** El Objeto principal de la Compañía, es dedicarse al Transporte Turístico, de acuerdo a las autorizaciones de los competentes organismos que regulen el Turismo y el Tránsito, para lo que utilizaran vehículos debidamente acondicionados para el efecto.

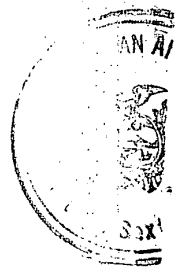
ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El Domicilio principal de esta Compañía, es en la Ciudad de Cuenca, República del Ecuador.

ARTICULO CUARTO: DURACION.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El

Capital suscrito de esta Compañía es el de **OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en doce acciones ordinarias y nominativas de setenta dólares cada una.

ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, ó por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno





hasta el doce inclusive y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.

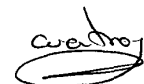
ARTICULO OCTAVO: ANULACION DE TITULOS. En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado. **ARTICULO**

NOVENO: CONDOMINIO. Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a mas de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTICULO**

DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL. El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier

tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización del patrimonio u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**





RESPONSABILIDAD.- La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO: VOTO.-**

Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO: Registro de Acciones.-** La

Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de

las acciones nominativas se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto

en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO: Libertad de negociar las acciones.-** Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. **CAPITULO SEGUNDO**

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y

DISTRIBUCION DE BENEFICIOS ARTICULO DECIMO SEXTO:

FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES.-**

En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** EL Balance General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS.** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. Los comparecientes fundadores y





promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un periodo de seis años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro mercantil. **ARTICULO**

VIGESIMO: BENEFICIOS. Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Empresa y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en Cuenca, a partir de la fecha que fije la propia Junta. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO,**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL - DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

ADMINISTRACION. El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, está a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS**

GENERALES: Atribuciones.- La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: **a)** Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; **c)** Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **f)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **g)** Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; **h)** Resolver



acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; **i)** Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, **j)** Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES DE**

JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en el artículo vigésimo segundo de estos Estatutos, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aun cuando el asunto no

figure en el Orden del Día. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTAS**

GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales

Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

CONVOCATORIA.- La Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o

Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La

Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General de

Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los

sielo



concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO.-

No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad las celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a

los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el 51% del Capital Pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida de acuerdo al artículo 240 de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente General de la Sociedad, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.-** El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta



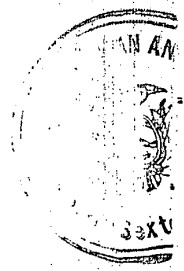
General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y Estatutos. Se agregaran a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevaran a maquina, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEGUNDO: MIEMBROS.- El directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos dos de sus tres vocales, a mas del presidente, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente

será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados Vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, ni funcionarios ni empleados de la Compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio las siguientes: **a)** Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; **b)** Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Empresa; **c)** Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente, **d)** Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Suscrito, salvo lo dispuesto en el artículo

meve



Doce de la Ley de Compañías; **e)** Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; **f)** Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Capital Suscrito o más, y la totalidad de las reservas. El Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; **g)** Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; y, **h)** Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO**

CUARTO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones. **ARTICULO**

TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con

todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Le corresponde al Presidente de la Sociedad: **a)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; **c)** Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; **d)** Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades; **e)** Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Empresa; y, **f)** Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General y el Directorio.-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL. - La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente



General, no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.- El

Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO**

TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; **b)** Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; **c)** Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta

de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; **d)** Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; **e)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio. **f)** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Empresa; **g)** Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; **h)** Firmar los contratos públicos y privados; **i)** Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; **j)** Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, **k)** Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y



que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas.- **ARTICULO**

CUADRAGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.- De conformidad

con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General.-

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: FISCALIZACION DEL

COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal

para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

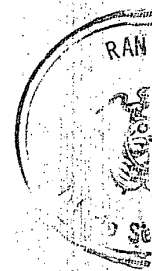
Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario a más de tener

Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: **a)**

Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; **b)** Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; **c)** Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; **d)** Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; **e)** Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; **f)** Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; **g)** Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos



estatutos y la Ley.- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO**

PROHIBICIONES AL COMISARIO.- Le es prohibido al Comisario

negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con

la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva,

bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare

con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de

la Compañía.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO CUADRAGESIMO

CUARTO.- La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta

por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los

requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se

disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas

en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-**

Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se

procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta

General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente,

según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Todo lo que no estuviese

expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las

disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente.- **DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO**

CUADRAGESIMO SEPTIMO.- La Compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CUENCA, el Consejo Nacional de Tránsito y la respectiva Jefatura de Tránsito. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO OCTAVO.- Las reformas al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades de Transporte, efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.- **ARTICULO**

CUADRAGESIMO NOVENO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituirán títulos de propiedad, y por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO QUINCUGESIMO.-** Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía serán fijadas por la UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CUENCA,

Treco



el Consejo Nacional de Tránsito.- **CLAUSULA CUARTA:**

DECLARACIONES.- PRIMERA: Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en un sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico.- **SEGUNDA:** Facultase al Doctor

Iván Vicuña a pedir la aprobación de esta Escritura y la Convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente General y de otros funcionarios de la Sociedad.- **TERCERA:**

El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

(\$ 840,00 USD) dividido en doce acciones ordinarias cada una de setenta dólares, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un numerario del VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%), es decir en la suma de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, suscribiendo dos acciones cada uno de los comparecientes fundadores y promotores, el valor pagado se encuentra depositado en una cuenta de Integración de un Banco de la localidad de la ciudad de Cuenca, conforme consta en el certificado correspondiente que se acompaña para que forme parte

de la presente escritura. El saldo del capital adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el registro mercantil. Usted señor Notario, se dignará agregar la demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. **DOCUMENTOS HABILITANTES.**

RESOLUCIÓN No. CERO CERO OCHO OCHO UNO CONSIDERANDO:

QUE, el señor doctor IVAN RODRIGO VICUÑA, en su calidad de Abogado promotor de la compañía en formación denominada "Compañía de Transporte Turístico Faviz Cotratufaviz S.A" con domicilio en la ciudad de Cuenca, solicita lo dispuesto en la ley de Turismo; QUE, se ha presentado copia de la reserva del nombre en mención conferido por la Intendencia de Compañías de Cuenca, la misma que tiene vigencia hasta el tres de junio del dos mil tres; QUE, se adjunta el proyecto de minuta de la constitución de la compañía en donde se demuestra que se dedicará a la Transportación Turística; En uso de la facultad conferida en el Acuerdo Ministerial Número CIENTO SESENTA Y DOS, el veinte y cuatro de noviembre del dos mil. RESUELVE: **Artículo Primero.-** Conceder autorización

calorice



respectiva a fin de que en la denominación de la Compañía de Transporte Turístico Faviz Cotratufaviz S.A. pueda utilizar el término "Turístico". **Artículo Segundo.-** La presente Resolución será transcrita íntegramente como documento habilitante al momento de la celebración de la Escritura de Constitución de la mentada Compañía; **Artículo Tercero.-** La presente Resolución no constituye autorización alguna para el inicio de la actividad, debiendo para ello dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la Leyes respectivas y sus Reglamentos. La presente Resolución tiene validez hasta el dos de junio del dos mil tres. Dado en Cuenca, a los veinte y seis días del mes de diciembre del dos mil dos. COMUNIQUESE: FIRMA) XIMENA LAZO ALVAREZ, Gerente Regional de Turismo del Austro. HAY UN SELLO. FDD. Atentamente, Firma) doctor **IVAN VICUÑA**. Abogado, Matrícula profesional número dos mil ciento cincuenta y seis del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y a elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.-

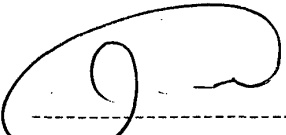
Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el
Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en
unidad de acto: **doy fe.-**



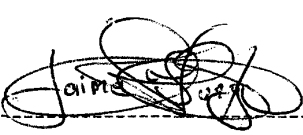
IVAN O. VICUÑA ZAMBRANO ✓
C.I. 030144838-7



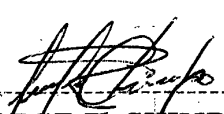
YADIRA VICUÑA ZAMBRANO ✓
C.I. 030162473-0



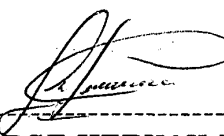
IVAN RODRIGO VICUÑA ✓
C.I. 010133182-5



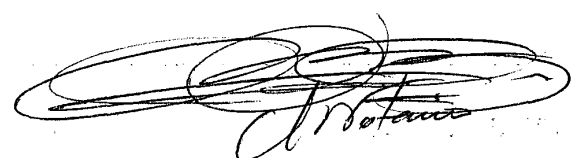
JAIME R. YUNGA SARMIENTO ✓
C.I. 010289636-2



JORGE P. CHIMBO BACULIMA ✓
C.I. 010313096-9

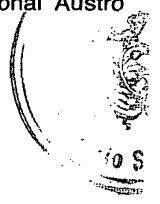


JORGE HERNAN TENESACA ✓
C.I. 010272406-9



Notario


Quince



RESOLUCION Nº 00881

CONSIDERANDO:

QUE, el señor doctor Iván Rodrigo Vicuña, en su calidad de Abogado promotor de la compañía en formación denominada "Compañía de Transporte Turístico Faviz Cotratufaviz S.A." con domicilio en la ciudad de Cuenca, solicita autorización para utilizar el término "Turístico" de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Turismo;

QUE, se ha presentado copia de la reserva del nombre en mención conferido por la Intendencia de Compañías de Cuenca, la misma que tiene vigencia hasta el 03 de junio del 2003,

QUE, se adjunta el proyecto de minuta de la constitución de la Compañía en donde se demuestra que se dedicará a la Traspotación Turística;

En uso de la facultad conferida en el Acuerdo Ministerial Nº 162 del 24 de noviembre del 2000,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la autorización respectiva a fin de que en la denominación de la Compañía de Transporte Turístico Faviz Cotratufaviz S.A. pueda utilizar el término "Turístico".

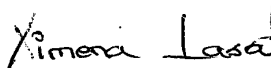
Artículo Segundo.- La presente Resolución será transcrita íntegramente como documento habilitante al momento de la celebración de la Escritura de Constitución de la mentada Compañía;

Artículo Tercero.- La presente Resolución no constituye autorización alguna para el inicio de la actividad, debiendo para ello dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la Leyes respectivas y sus Reglamentos

La Presente Resolución tiene validez hasta el 02 de junio del 2003.

Dado en Cuenca, a los veinte y seis días del mes de diciembre del dos mil dos.

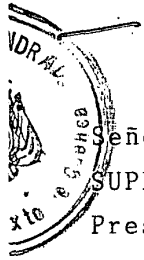
COMUNIQUESE:


XIMENA LAZO ALVAREZ,
Gerente Regional de Turismo del Austro.



FDD.





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

18

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Presente

RESOLUCION NO. 016-CJ-001-2002-CNTTT



CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Turismo denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO FAVIZ COTRATUFAVIZ S.A." domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 078-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de fecha 6 de mayo del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Azuay, emite el informe de factibilidad con oficio No. 027 -CPTA de fecha 27 de marzo del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Turismo denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO FAVIZ COTRATUFAVIZ S.A." domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

La nómina de los SEIS (06) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. VICUÑA ZAMBRANO IVAN OVIDIO ✓
2. VICUÑA ZAMBRANO YADIRA JOHANNA ✓
3. VICUÑA IVAN RODRIGO ✓
4. YUNGA SARMIENTO JAIME RUBEN ✓



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 24 de junio del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.

Dis. Pis
SECRETARIO GENERAL

Dis. y 2002



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

5. CHIMBO BACULIMA PATRICIO ✓
6. TENESACA FAREZ JORGE HERNAN ✓

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica N° 027 -CPTA del fecha 27 de marzo del 2.002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay ; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Turismo denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO FAVIZ COTRATUFAVIZ S.A."** domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

3. Informe No. 007-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 16 de mayo del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 24 de junio del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSCA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

D. R. P.
SECRETARIO GENERAL

RESUELVE:

1. Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Turismo denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO FAVIZ COTRATUFAVIZ S.A."** domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

19

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, Séptima Sesión Ordinaria de fecha 18 de junio del dos mil dos. ✓


Ing. José Hidalgo-Andrade

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE
Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:


Srta. Doris Palacios Ramírez
SECRETARÍA GENERAL

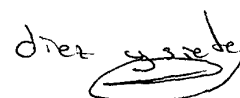


CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 24 de junio del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPO
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANIS


SECRETARÍA GENERAL





BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 29 de Mayo del 2003 ✓

Certificamos/que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de una Compañía en formación que se denominará "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO FAVIZ COTRATUFAVIZ S.A." La cantidad de US 210,00 (DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100), la cual ha sido consignada por :

✓ 1. CHIMBO BACULIMA JORGE PATRICIO	USD. 35.00
✓ 2. TENESACA FAREZ JORGE HERNAN	USD. 35.00
✓ 3. VICUÑA IVAN RODRIGO	USD. 35.00
✓ 4. VICUÑA ZAMBRANO IVAN OVIDIO	USD. 35.00
✓ 5. VICUÑA ZAMBRANO YADIRA JOHANNA	USD. 35.00
✓ 6. YUNGA SARMIENTO JAIME RUBEN	USD. 35.00

TOTAL

USD 210.00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía , luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de el estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE


MAURICIO TAMARIZ MERCHAN
GERENTE DE OPERACIONES

mpc

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 030162473-0

CECULA DE VICUNA ZAMBRANO YADIRA JOHANNA

NOMBRES Y APELLIDOS 1.980

FECHA DE NACIMIENTO 01 284 00557

REG. CIVIL CANAR/ AZOGUES PAG. ACT.

FECHA DE INSCRIPCION 80

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V3343V2244

NACION SOLTERO IND. DACT.

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUP.

IVAN RODRIGO VICUNA

BLANCA TEOLINDA ZAMBRANO

AZOGUES 04/09/98

FECHA DE NACIMIENTO 04/09/98

FECHA DE CADUCIDAD 4372605

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010313096-9

CHINHO BACULINA JORGE PATRICIO

12 ENERO 1.972

AZUAY/CUENCA/SUCRE

FECHA DE NACIMIENTO 03 1 068 00268

REG. CIVIL AZUAY/ CUENCA PAG. ACT.

SAGRARIO 72

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V3333V1242

CASADO ANA DE LOURDES ELIZABETH P

SECUNDARIA EMPLEADO

DAVID VIRGILIO CHINHO LEON

MARIA ROSARIO BACULINA CAJAS

CUENCA 12-06-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 4489003

FIRMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010289636-2

YUNGA SARNIENTO JAINE RUBEN

22 MAYO 1.968

AZUAY/CUENCA/BANDOS

FECHA DE NACIMIENTO 01 139 0013

REG. CIVIL AZUAY/ CUENCA PAG. ACT.

BANDOS

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** A3242A3342

CASADO ANA CECILIA CHINHO BACULINA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

ALBERTO MARIA YUNGA BACULINA

ROSA ELVIRA SARNIENTO TENESACA

CUENCA 30-03-93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 1494793

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 030144838-7

VICUNA ZAMBRANO IVAN OVIDIO

CANAR/AZOGUES/AZOGUES

29 ENERO 1979

FECHA DE NACIMIENTO 001 0038 00072 M

REG. CIVIL CANAR/ AZOGUES PAG. ACT.

AZOGUES 1079

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V1333V1222

SOLTERO ESTUDIANTE PROF. OCUP.

PRIMARIA

IVAN RODRIGO VICUNA

BLANCA TEOLINDA ZAMBRANO

AZOGUES 04/09/2002

FECHA DE NACIMIENTO 04/09/2002

FECHA DE CADUCIDAD REN 0016275

FIRMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010139182-5

VICUNA IVAN RODRIGO

AZUAY/CUENCA/JIJAYNARAC

28 FEBRERO 1975

FECHA DE NACIMIENTO 001 1 013 00664 M

REG. CIVIL AZUAY/ CUENCA PAG. ACT.

SAGRARIO 10957

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V1333V2222

CASADO BLANCA T. ZAMBRANO A

SUPERIOR ABOGADO PROF. OCUP.

AURORA VICUNA

CUENCA 18/07/2002

FECHA DE NACIMIENTO 18/07/2002

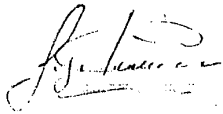
FECHA DE CADUCIDAD REN 0017279

FIRMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE JUSTICIA Y REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA 010872406-9
TENESACA PAREZ JORGE NERHAN
03 ABRIL 1969
CUENCA-BANOS
001- 0113 0017
CUENCA
BANOS 1968




ECUATORIANA ***** V4444V4444
CASADO CARMITA BEATRIZ LUERCIO C
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
LUIS ALEJANDRO TENESACA
MARIA GORINDA PAREZ ARAUJO
CUENCA 03/05/2003
0018851-00




HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí, en fe de ella confiero esta PRIMERA COPIA que signo, firmo y sello el día de su celebración.



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



CERTIFICO: Que en el margen de la matriz de la escritura de Constitución de la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO FAVIZ COTRATUFAVIZ S.A.", he anotado su aprobación, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 03-C-DIC-322, de fecha 02 de junio del 2003. Cuenca, 04 de Junio del 2003.

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-C-DIC-0322 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha dos de junio del dos mil tres, bajo el No. 304 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO FAVIZ COTRATUFAVIZ S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3.875.- **CUENCA, A TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL TRES.- EL REGISTRADOR MERCANTIL.-**

Lucero
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

